

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 11 Junio 1926.)

Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 2.069

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena del mes de Mayo último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 18

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Hacer constar en acta su satisfac-

ción y agradecimiento a don Antonio Mira que regaló noventa meriendas para los acogidos de la Casa de Expósitos que formaron la Colonia de Salud.

Conceder ingresos a varios alienados.

Idem salida de dementes.

Idem ingresos en la Casa Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar a los Directores de la Casa Socorro-Hospicio y Central de Expósitos para adquirir turrón y extraordinarios para los acogidos con motivo de la próxima feria.

Idem al Director del Hospital de Agudos para adquirir artículos necesarios en este Establecimiento.

Aprobar treinta y cuatro cuentas relativas a diferentes servicios realizados en las diferentes dependencias de esta Corporación.

Aprobar decretos de la presidencia autorizando al señor Secretario para el obono a la Editorial Reus S. A. los tomos 83 al 94 de Legislación de la Colección Legislativa y cuenta de dicho señor de la realización de este servicio.

Aprobar cinco presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial para la realización de diferentes obras.

Idem dos presupuestos formados por el señor Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, para la reparación de las carreteras de Posada a La Rambla y de Baena a su estación.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Autorizar al señor Presidente para que realice cuantas gestiones considere necesarias a propuesta hecha por don Antonio Urbano representante de la Fundación Tipográfica Richard Gans, para sustituir la máquina de la Imprenta Provincial por otra de mayor capacidad.

Aprobar presupuesto formado por el Conserje de la Corporación para la confección de cuatro uniformes de verano para él y ujieres y autorizarlo para la realización de este servicio.

Aprobar señalamiento de precios medios a que sean liquidado las especies de suministro durante el mes de Abril último.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de esta Capital.

Conceder 50 pesetas con destino a la Tómbola organizada por el Patronato del Comedor de Caridad y Cocina Económica, con motivo de la próxima feria y la de 450 como subvención por una sola vez, para ayuda de los gastos de sostenimiento de aquélla.

Conceder la cantidad de 1.000 pesetas a la Junta provincial de Ganaderos del Reino, para los gastos que origine el transporte de ganados a Madrid para la Exposición que se celebra en el presente mes.

Autorizar a la Presidencia para ad-

quirir una copa con destino a premio para la fiesta automovilista organizada por el Real Córdoba Automovilista Club que ha de celebrarse el día 31 del corriente.

Aprobar acta de recepción de un automóvil cerrado marca Dodge adquirido a cambio del otro de la misma marca.

Resolver concurso anunciado para proveer plazas de Ayudantes, sobrante, y delineante de la sección de vías y obras provinciales.

Nombrar a don Antonio Ortiz Clot, Médico auxiliar interino sin sueldo ni derechos de ninguna clase del Departamento de dementes del Hospital de Agudos.

Reconocer a don José de la Linde todos los servicios que tiene prestados a esta Corporación desde el 14 de Marzo de 1910.

Quedar enterada del contenido de un oficio del señor Director de la Casa Socorro-Hospicio, participando el fallecimiento del Albañil de aquél Establecimiento Rafael Rodríguez Aldeí.

Quedar enterada de un oficio del señor Director de la Prisión provincial de esta capital, dando las gracias por el donativo que fué concedido a los reclusos con motivo del Cumplimiento Pascual.

Idem idem idem Director de la Escuela especial de Veterinaria, expresando su gratitud por la subvención concedida a los alumnos del quinto

año de aquel Centro para trasladarse a Madrid con objeto de visitar la Exposición de Ganados.

Ceder, con carácter provisional dos habitaciones de la planta baja del Gobierno civil, para instalación de un Dispensario anti-tuberculoso.

Afectar en principio propuesta hecha por el señor Presidente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes, para la publicación de un Catálogo ilustrado de las obras que se conservan en dicho museo, y autorizar a la Presidencia para que realice las gestiones que estime pertinentes, con el fin de obtener las mayores ventajas posibles, en cuanto al precio y forma de pago.

Se dirija un saludo a los argentinos que trajeron a nuestra Patria a los aviadores tripulantes del Plus Ultra, de conformidad con lo propuesto por el señor Presidente de la Diputación de Avila.

Conceder a los señores Directores y profesores del Instituto provincial de Higiene, el cincuenta por ciento del importe total de los ingresos que por servicios a particulares perciba el indicado Centro.

Informe al señor Gobernador expediente sobre autorización solicitada por don José María Onieva Moreno, para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica desde Baena a Nueva Carteya y otra del salto de Brincas a la Aldea de Albendín.

Idem idem idem por don Francisco Gómez de Carrizosa para instalar una línea eléctrica desde la Central de El Soldado de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, a El Soldado, Villanueva del Duque y Alcaracejos.

Idem idem idem por don Manuel García Revuelto para ampliar una línea eléctrica de alta tensión de Posadas a Fuente Palmera, Ochavillo Herreña y Peñalosa.

Autorizar a la Presidencia para que con motivo de los trabajos extraordinarios que ha de ocasionar el servicio de cédulas personales y si lo juzga necesario, nombre auxiliares temporales.

Autorizar ampliamente a la Presidencia para que pueda resolver cuantas peticiones de donativos o subvenciones, se deduzcan con motivo de la próxima feria de Nuestra Señora de la Salud.

Córdoba 10 de Junio de 1926.—El Secretario, Filiberto López.—V.º B.º—El Presidente, F. Santolalla.

Jefatura de Minas

Núm. 2.081

MINAS

Número 8.722

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Soledad

Cabrera Villalba, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Junio de 1926, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Virgen de la Soledad», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba, y parajes conocidos por el Cerro del Cobre, que está en la Casilla del Aire o del Cobre y en otros parajes que lo circundan, como el conocido por El Cerro de la Perdigona, propiedad como el anterior de don Antonio de Hocés y Losada, olivar de la Huerta de las Ventanas de don Rafael Conde, Cerro de siete esquinas, de dicho señor Conde y otros dos parajes de la huerta de Valle Hermoso.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador civil de 10 de Junio de 1926, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una higuera situada en citado Cerro del Cobre que está en la boca de un antiguo túnel de mina. Desde el punto de partida al N., se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª al E. 250 y 2.ª; de 2.ª al S. 1.000 y 3.ª; de 3.ª al O., 500 y 4.ª; de 4.ª al N. 1.000 y 5.ª y de 5.ª a 1.ª 250 al E. para cerrar el perímetro.

Los rumbos están referidos al Norte Verdadero y las estacas en terrenos de la solicitante y sus inmediatos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1926.—El Ingeniero jefe, Luis Souvirón.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 2.060

Edicto

Contribuciones, Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades

Don Juan Muñoz García auxiliar del Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el señor tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 10 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y Edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en

el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 15 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de 5 días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador, de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a 10 de Junio de 1926.—El Agente Recaudador, Juan Muñoz.

Alcaldía Constitucional de Fernán-Núñez

Núm. 2.072

Don Rafael Zurita Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día siete del actual acordó se celebre la subasta para el arriendo durante un año, y período de mil novecientos veinte y seis-veinte y siete de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Pliegos de condiciones para el arriendo de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta villa, durante el año de mil novecientos veintiseis-veintisiete

Primero. El Ayuntamiento de esta población arrienda para durante el ejercicio anual de mil novecientos veinte y seis a veinte y siete los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero público de la misma, con inclusión del arbitrio municipal que la ley establece.

Segundo. El expresado arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en esta Casa Consistorial el día veinte y cinco del actual y hora de las once bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal, en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas y bajo sobre cerrado, con sujeción a lo dis-

puesto en la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.

Tercero. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta de los despojos de las reses que han de sacrificar en el matadero público de esta villa en el año mil novecientos veinte y seis-veinte y siete ofrece..... pesetas y..... céntimos (la cantidad en letra) por el arbitrio de cada uno de los despojos de las reses menores, y por el de las mayores..... pesetas..... céntimos que se sacrifiquen en el Matadero público durante citado ejercicio.

Fecha y firma del proponente.

A las proposiciones se acompañarán dentro del pliego la cédula personal y documento que acredite haber constituido el importe del cinco por ciento del tipo del remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja Municipal o en la Sucursal General de Depósitos.

Cuarto. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro pesetas cuarenta céntimos por cada despojo de las reses menores, y veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos por el de las reses mayores, incluido en dichas cantidades el arbitrio municipal que marca la ley que asciende según lo calculado por el último quinquenio a diez mil pesetas, importe total de este arriendo, para los efectos de depósito y fianza.

Quinto. Si no tuviera efecto la primera subasta de licitadores, se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento establecido por la ley, de las cantidades expresadas en la condición anterior.

Sexto. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo once de la expresada instrucción.

Séptimo. El rematante dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza definitiva en metálico del diez por ciento del importe del arriendo, y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo veinte y cuatro de la referida instrucción.

Octavo. El arrendatario cobrará según la tarifa inserta al final de estas condiciones.

Noveno. El arrendatario pagará diariamente al fiel del matadero el valor de los despojos de que se haga cargo.

Diez. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y no

podrá pedir por ningún concepto rebaja de precio ni rescindirle, así como tampoco aumentar los derechos fijados en la citada tarifa.

Once. El arrendatario se someterá a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con el motivo de este arriendo.

Doce. Por las faltas en el cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, será corregido el rematante con multas que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confieren las vigentes leyes, haciéndose efectivas dichas multas e indemnizaciones a que diere lugar, hasta donde alcance la fianza que fuere prestada y si esta no fuere suficiente de los demás bienes del mismo rematante, administrativamente y por la vía de apremio, procediéndose del mismo modo cuando fuere preciso competirle al pago de los plazos que dejare de satisfacer, al resarcimiento de los perjuicios que irroguen o a la reposición inmediata de la fianza en los casos en que total o parcialmente hubiere sido aplicado al pago de multas, vencimientos, o al resarcimiento de daños.

Trece. Cuando un despojo tuviera parte desechable el Inspector municipal de carnes y el Fiel del Matadero, de común acuerdo fijarán la cantidad en pesetas que el abastecedor abonará al despojero.

Cuando el derecho del despojo fuere total, abonará el abastecedor al despojero igual cantidad a la que el despojero pague al Ayuntamiento por un despojo de la misma clase; y

Catorce. Todos los gastos que ocasionen la subasta escrita y formulación del contrato, incluso la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

TARIFA

Se expenderá la azadura a las dos terceras partes del precio de la carne y los demás despojos a un precio relacionado y prudencial con la misma, haciéndose la venta, en tabla separada de las demás carnes.

El arriendo se sujetará al presente pliego de condiciones y a las consignadas en el Reglamento por el que se rija este Matadero en el día de la subasta.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el Ayuntamiento ha reformado el artículo ciento cinco del Reglamento del Matadero en el sentido de que serán consideradas terneras las reses que sin exceder su edad de un año tengan un peso comprendido entre los cuarenta a cien kilos.

Fernán Núñez primero de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Rafael Zurita.

Ayuntamientos

BAENA
Núm. 2.001
E d i c t o

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día uno del actual al aprobar definitivamente el proyecto general de abastecimiento de aguas de la población, en sus dos partes de conducción de la misma y red de distribución en la ciudad, se sirvió exceptuar la ejecución de aquel del trámite de subasta de conformidad a lo definido en el artículo 163 del Estatuto Municipal en relación con el apartado tercero del artículo cincuenta y dos de la Ley de Administración y contabilidad, debiéndose llevar a cabo en su consecuencia la realización de las obras e instalaciones de que se trata en su día mediante concurso de ejecución de obras y suministros de fondos, exponiéndose al efecto a la fiscalización pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación Municipal el acuerdo relativo al concurso de que se trata a los efectos que se determinan en la disposición legal que se cita, para que durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan interponerse ante la Alcaldía las reclamaciones que se consideren precisas.

Baena 5 de Junio de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

ESPIEL
Núm. 2026

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago del importe de los Derechos reales e inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, del edificio donado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y destinado a casa cuartel de la Guardia civil de este puesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 3 de Junio de 1926.—Guillermo Blanco.

CAÑETE DE LAS TORRES
Núm. 2005

Don Ramón Hernández Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Guarda rural Juan Serrano Vargas se encontró el día 2 del actual, una yegua, en el lugar denominado «Siler», la cual es de color blanca mosqueada, con un triángulo en la nalga derecha y en la

misma nalga una herradura, siendo tuerta del ojo izquierdo.

Y para que llegue a conocimiento de su dueño el hallazgo de la misma se hace público, advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y al producto de su venta se le dará el destino que le corresponda.

Cañete de las Torres a 5 de Junio de 1926.—Ramón Hernández.

SANTA EUFEMIA
Núm. 1.048

Don Francisco Molina Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno, aparece la que copiada literalmente dice:

(Conclusión)

Finalmente es por todos sabido que el medio más seguro de evitar fraudes es el de arrendar o concertar los arbitrios, por que la vigilancia del arrendatario para cuidar de sus propios intereses es imposible sea igualada por la de empleados que cuiden de intereses municipales, que no son propios y particulares suyos, consiguiéndose por ese medio mayor rendimiento para el municipio, y que el Ayuntamiento cuente con ingresos seguros en época fija y de cuantía conocida de antemano, sin que con ellos sufra el menor perjuicio el contribuyente, ya que no por eso a de pagar más ni estar sometido a mayores trabas que si el arbitrio se recaudará por Administración municipal directa.

Y para caso de llegar a esto, estima el señor Presidente, que tiene grandes ventajas el sistema de conciertos particulares con los vecinos, por las razones de ahorrar así gastos de personal y (gastos material para la vigilancia y recaudación y por constituir también un medio de tener ingresos fijos y periódicos, si no se arrienda en arbitrios como el de bebidas por ejemplo evitando con ello a los contribuyentes trabas y fiscalizaciones.

Hecha esta exposición e invitados los señores Concejales a deliberar sobre ella, todos la encontraron conforme y razonada; en su vista, el señor Presidente hizo la siguiente propuesta:

1.º Que el Ayuntamiento acuerde acogerse al Régimen de Carta municipal en el orden económico; y

2.º En el plazo de ocho días, la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento redacte el proyecto de la mencionada carta, sobre las siguientes bases:

A) Aceptación de todos los recursos y medios de dotar el presupuesto municipal autorizados por el Estatuto o que autorice cualquiera otra ley.

B) Utilización en primer término para sus presupuestos, de los reintegros, rentas, subvenciones y demás comprendidos en el artículo 308 y en el

inciso segundo, párrafo primero del 531 del Estatuto municipal.

C) Establecimiento de las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, y de los recargos que el Estatuto y otras leyes permitan sobre impuestos o sobre contribuciones que, en todo o parte sigan perteneciendo al Estado, así como de los sobrantes que de esos recargos pueda haber en beneficio de los fondos del municipio.

D) Utilización de todas las demás exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal, en sus artículos 539 al 545, autoriza el Estatuto municipal, pero sin necesidad de someterse a orden de prelación entre ellas, ni a la obligación de hacer compensación, ni a la de gravar más hasta cierto límite, antes de establecer otros.

E) Libertad del Ayuntamiento para establecer respecto de cada exacción que se recaude, el medio de cobrar el Ayuntamiento estime preferible, aunque lo prohíba el Estatuto, ya en la Administración directa nombrando recaudadores con afianzamiento, o sin él; arriendo, concierto gremiales o conciertos particulares obligatorios.

Sometida a votación esta propuesta fué aprobada por unanimidad, acordándose a la vez que una vez formado el proyecto de carta, se exponga al público con copia íntegra de este acuerdo por un plazo de treinta días, para que durante ellos puedan formular los habitantes de este término los reparos y reclamaciones que acerca del acuerdo o de la carta estimen pertinentes con lo que se dió por terminada la sesión, cuya acta firman todos los señores Concejales de que yo el Secretario certifico.—Eulalio Bejarano.—Manuel Montes.—Antonio Daza.—José Romero.—Angel Barbancho.—Gabriel Peña.—Tomás Jurado.—Moisés Matute.—Francisco Moreno.—Jerónimo Caballero.—Francisco Molina.—rubricado concuerda con su original que me remito.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santa Eufemia a 4 de Junio de 1926.—visto bueno: El Alcalde, Eulalio Bejarano.—Francisco Molina.

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 2058

E D I C T O

Don Antonio Tirado García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el pleno del Ayuntamiento de mi presidencia la modificación de la Ordenanza que ha de regir para el próximo ejercicio económico la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, quedan expuestas al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento la referida Ordenanza y sus

modificaciones a los efectos prevenidos por el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Almodóvar del Río 9 de Junio de 1926.—Antonio Tirado.

MONTORO

Núm. 2.056

Rectificado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario sancionado o aprobado por el mismo para el próximo ejercicio de 1926 a 27, en virtud de lo determinado en el artículo 35 del Real Decreto de 29 de Abril próximo pasado, referente a la limitación del arbitrio sobre consumo de vinos, queda de manifiesto dicho documento en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien y deducir por escrito dentro de otro plazo de 15 días a contar desde el siguiente al en que termine el de exposición las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Montoro 20 de Mayo de 1926.—R. Garijo.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.061

EDICTO

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villa del Río a 9 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan Torralba.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2.076

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades de la Nación a fin de que se practiquen diligencias en la busca y captura de un joven con traje azul como de mecánico, con gorra, que el día 28 de Mayo último se hallaba en la estación de Puente Genil y que se supone autor de la sustracción de una cartera conteniendo setecientas pesetas al vecino de Castillo de Locubin, Francisco Sánchez Moreno; poniéndolo caso de ser ha-

bido a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Así lo tengo acordado en el sumario 88 del corriente año por hurto.

Dado en Aguilar a nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H.; Juan Sánchez.

Núm. 2.075

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 89 de 1926.

Dado en Aguilar a nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo de 14 años, castaño claro con 146 de alzada, hierro confuso en nalga izquierda,

Una mula castaña, de igual edad y alzada, caricana, con hierro forma herradura y J. V. enlazadas.

Una burra de 16 años, mediana sin señas, propias las dos primeras del Excelentísimo Señor Marqués de Montemorana, y la última de Francinco Zurera Gómez hurtadas todas ellas la mañana del 8 del actual del terreno Cortijo de la Piedra en este término.

Núm. 2.077

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 86 de 1926.

Dado en Aguilar a ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de las Caballerías

Una burra de 8 años, rucinegra, rosiblanca y sin defecto físico.

Otra burra de 4 años, igual pelo, ambas con hierro de la Unión Ganadera (domicilada esta Sociedad en Sevilla) en la nalga izquierda, y en la grupa el número 14.

Propias de los vecinos de Puente Genil Juan José Sánchez Morón y Ole-

gario Humanes Ruiz, desaparecidas la madrugada del 27 de Mayo último de la «Dehesa Desmochada» término de aquella villa.

Núm. 2.078

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la cartera que después se expresará, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario noventa de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Reseña

Una carera de cuero color avellana, conteniendo doscientas cincuenta pepetas en billetes del Banco de España; quinientos escudos en billetes portugueses, un recibo de otros quinientos depositados en Coimbra; un décimo de lotería Nacional número treinta y seis mil trescientos sesenta y cuatro de la Administración de Málaga número dos y varios documentos, hurtado a Antonio de la Silva Bugao, natural de Figuera de Fez Galla, Portugal, y cuya vecindad se ignora.

BUJALANCE

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente, al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a los parientes mas cercanos de un individuo desconocido hasta ahora de las señas siguientes representa tener de cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, de estatura aproximada de un metro setenta centímetros; calvo, boca grande, ojos pardos, vistiendo blusa azul, pantalón oscuro de crudillo, camisa blanca con listas azules, sin cuello, una correa de cuero, calza alpargatas y calcetines de algodón color caquí y calzoncillos blancos, cuyo cadáver fué encontrado el día dos del actual en la orilla del río Guadalquivir, antes de la desembocadura del arroyo Tamohoso con dicho río en el término de la villa de el Carpio de este partido judicial y cuyo cadáver se encontraba en avanzado estado de descomposición como de haber fallecido a consecuencia de la asfisia por sumer-

sión hacía varios días; para que se presenten en este Juzgado los expresados parientes, a prestar declaración respecto al hecho y a identificar dicho cadáver y ofrecerle el procedimiento en legal forma; bajo la prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en el sumario que se instruye con el número treinta y uno del presente año por el expresado hecho.

Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente y otro de igual tenor en Bujalance a ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José de los Rios.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2062

CORTES CAMPOS Rafael, de diez y ocho años, soltero esquilador, hijo de Antonio y de Ana, natural de Huelva donde ultimamente estuvo domiciliado, cuyo actual paradero sin ignora, procesado en causa por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Priego de Córdoba en término de quince días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales a oír las reclamaciones dictadas por la Audiencia de Córdoba referentes a su prisión decretada en dicha causa y responder de los cargos que en la misma le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que halla lugar.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Manuel González.—Por mandado Su Señoría, Enrique Rosa.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)